

Considerando que se han cumplido en el presente expediente todos los requisitos exigidos por la normativa vigente en esta materia.

Este Ministerio ha tenido a bien acceder al cambio de titularidad de los Centros denominados «Nuestra Señora de la Esperanza», de Palma de Mallorca, que en lo sucesivo será ostentada por «Leoncio Simón, Sociedad Anónima», que, como cesionaria, queda subrogada en la totalidad de las obligaciones y cargas que afecten a los Centros cuya titularidad se le reconoce y, muy especialmente, las relacionadas con las ayudas y préstamos que los Centros pueda tener concedidos por el Ministerio de Educación y Ciencia, así como las derivadas de su condición de Centro concertado (el referido a Educación General Básica) y aquellas que le correspondan en el orden docente y las que se deriven de la vigente legislación laboral.

El cambio de titularidad no afectará al régimen de funcionamiento del Centro.

Lo que comunico a V. I. para su conocimiento y efectos.

Madrid, 27 de enero de 1989.—P. D. (Orden de 26 de octubre de 1988), el Secretario de Estado de Educación, Alfredo Pérez Rubalcaba.

Ilma. Sra. Directora general de Centros Escolares.

**4833** *ORDEN de 27 de enero de 1989 por la que se accede al cambio de titularidad de los Centros denominados «San Nicolás de Bari», de Valladolid, que, en lo sucesivo, será ostentada por «Colegio San Nicolás de Bari, Sociedad Cooperativa Limitada».*

Examinado el expediente incoado a instancia de doña Juana Collado Alite, en su condición de titular de los Centros privados de Enseñanza, denominados «San Nicolás de Bari», sitos en la calle Alonso Berruguete, 2 y 6, de Valladolid, que cuentan con clasificación provisional para cinco unidades de Educación General Básica y una de Preescolar, otorgada por Ordenes de fecha 11 de febrero de 1975 y 10 de febrero de 1975, respectivamente, en solicitud de cambio de titularidad a favor de «Colegio San Nicolás de Bari, Sociedad Cooperativa Limitada»;

Resultado que, consultados los antecedentes obrantes en el Servicio de Centros Privados de la Dirección General de Centros Escolares y en el Registro Especial de Centros, aparece debidamente acreditada la titularidad de los Centros «San Nicolás de Bari» a favor de doña Juana Collado Alite;

Resultado que, mediante escritura de cesión, otorgada ante el Notario de Valladolid don Jesús Cano Hevia, con el número 3.757/1988 de su protocolo, doña Juana Collado Alite cede la titularidad, a todos los efectos de los citados Centros a favor de la Entidad «Colegio San Nicolás de Bari, Sociedad Cooperativa Limitada», que, representada en dicho acto por doña María Angeles Vázquez Matarranz, la acepta;

Resultado que el expediente ha sido tramitado en debida forma por la Dirección Provincial competente, que emite su preceptivo informe en sentido favorable, como, asimismo, lo hace el correspondiente Servicio de Inspección Técnica de Educación;

Resultado que por tratarse de un Centro concertado se ha solicitado informe de la Subdirección General de Concursos Educativos, la cual no pone ninguna objeción al cambio de titularidad solicitado.

Vistos la Ley General de Educación y Financiamiento de la Reforma Educativa, de 4 de agosto de 1970 («Boletín Oficial del Estado» de 6 de agosto); la Ley Orgánica 8/1985, de 3 de julio, reguladora del Derecho a la Educación («Boletín Oficial del Estado» del 4); el Decreto, 1855/1974, de 7 de junio («Boletín Oficial del Estado» de 10 de julio), sobre régimen jurídico de las autorizaciones de los Centros no estatales de Enseñanza; la Orden de 24 de abril de 1975 («Boletín Oficial del Estado» de 2 de mayo), y la Ley de Procedimiento Administrativo, de 17 de julio de 1958 («Boletín Oficial del Estado» de 18 de julio);

Considerando que se han cumplido en el presente expediente todos los requisitos exigidos por la normativa vigente en esta materia.

Este Ministerio ha tenido a bien acceder al cambio de titularidad de los Centros denominados «San Nicolás de Bari», de Valladolid, que, en lo sucesivo, será ostentada por «Colegio San Nicolás de Bari, Sociedad Cooperativa Limitada», que, como cesionaria, queda subrogada en la totalidad de las obligaciones y cargas que afectan a los Centros cuya titularidad se le reconoce y, muy especialmente, las relacionadas con las ayudas y préstamos que los Centros puedan tener concedidos por el Ministerio de Educación y Ciencia, así como las derivadas de su condición de Centro concertado, el relativo a Educación General Básica, y aquellas que le correspondan en el orden docente y las que se deriven de la vigente legislación laboral.

El cambio de titularidad no afectará al régimen de funcionamiento de los Centros.

Madrid, 27 de enero de 1989.—P. D. (Orden de 26 de octubre de 1988), el Secretario de Estado de Educación, Alfredo Pérez Rubalcaba.

Ilma. Sra. Directora general de Centros Escolares.

**4834** *ORDEN de 28 de enero de 1989 por la que se amplían las enseñanzas en la Sección de Formación Profesional del Centro Público de Educación Especial «Los Angeles», de Badajoz, con la Rama Textil, profesión Tejeduría.*

Visto el expediente de ampliación de enseñanzas, promovido por el Centro público de Educación Especial «Los Angeles», de Badajoz, con domicilio en carretera de Cáceres, kilómetro 8, «Finca Calatraveja», en el cual funciona una Sección de Formación Profesional autorizada para la modalidad de Aprendizaje de Tareas, por Orden de 30 de septiembre de 1985 («Boletín Oficial del Estado» de 1 de noviembre), y de conformidad con los informes favorables emitidos por los distintos órganos que han intervenido en el mismo,

Este Ministerio ha resuelto ampliar las enseñanzas en la Sección de Formación Profesional del Centro Público de Educación Especial «Los Angeles», de Badajoz, con la Rama Textil, profesión Tejeduría.

Madrid, 28 de enero de 1989.—P. D. (Orden de 26 de octubre de 1988), el Secretario de Estado de Educación, Alfredo Pérez Rubalcaba.

Ilma. Sra. Directora general de Centros Escolares.

**4835** *ORDEN de 30 de enero de 1989 por la que se fija la capacidad del Centro privado de Formación Profesional «San José Artesano», de Burgos.*

Visto el expediente de fijación de puestos escolares incoado al Centro privado de Formación Profesional denominado «San José Artesano», sito en Burgos, avenida Casa de la Vega, sin número, cuya titularidad la ostenta el Arzobispado de Burgos;

Resultando que el Centro «San José Artesano» fue transformado provisionalmente como Centro de Formación Profesional de primer grado por Orden de 13 de octubre de 1975 («Boletín Oficial del Estado» de 11 de noviembre), con una capacidad de 1.984 puestos escolares;

Resultado que por Orden de 23 de septiembre de 1982 («Boletín Oficial del Estado» de 8 de enero de 1983), obtuvo dicho Centro la clasificación definitiva como centro homologado de primero y segundo grados, sin que se fijara su capacidad;

Resultado que en su informe de fecha 26 de abril de 1988, el Servicio de Construcciones Escolares de la Junta de Construcciones, Instalaciones y Equipo Escolar, estima una capacidad para el Centro «San José Artesano», de 1.080 puestos escolares, en función de las 28 aulas y 18 talleres que como instalaciones docentes posee dicho Centro;

Resultado que en fecha 10 de mayo de 1988 la Subdirección General de Régimen Jurídico de los Centros, a tenor de lo dispuesto en el artículo 91 de la Ley de Procedimiento Administrativo, concede a la titularidad del Centro aludido el trámite de vista y audiencia en relación con este asunto;

Resultado que dentro del plazo concedido al efecto los interesados presentan escrito de alegaciones en el que, entre otras cosas, manifiestan «que el escrito mencionado en el resultando anterior no se ha adjuntado fotocopia del informe emitido por el Servicio de Construcciones Escolares, básico para audiencia al interesado y preciso para conocer el baremo y la base jurídica en la que se ha apoyado el citado Servicio»; «que la Orden de 13 de octubre de 1975 concedió a este Centro la clasificación provisional de Habilitado, con una capacidad de 1.984 puestos escolares»; «que en el presente curso académico tiene oficialmente matriculados 1.213 alumnos, sin ningún problema en absoluto de capacidad», solicitando una capacidad mínima de 1.250 puestos escolares;

Resultado que la Subdirección General de Régimen Jurídico de los Centros en fecha 8 de junio de 1988, a través de la Dirección Provincial del Departamento en Burgos, remite fotocopia del informe emitido por el Servicio de Construcciones Escolares, y advierte que hasta su recepción por los interesados quedará en suspenso el plazo de alegaciones otorgado en relación con el expediente de fijación de puestos escolares;

Resultado que la titularidad del Centro, en escrito de alegaciones de fecha 20 de julio de 1988, acusa recibo de dicho informe y manifiesta «la Orden de 14 de agosto de 1975 («Boletín Oficial del Estado» del 26), hace referencia a la redacción de proyectos de Centros de Formación Profesional..., y no hace referencia, a efectos retroactivos, de Centros ya existentes con anterioridad a dicha Orden»; «... que en el presente curso académico tienen oficialmente matriculados 1.213 alumnos sin ningún problema de capacidad»; «... solamente teniendo en cuenta las 30 unidades concertadas y multiplicando por cuarenta tendríamos también ya 1.200 puestos escolares»; por último, solicitan una capacidad de 1.560 puestos escolares, como mínimo;

Vistos la Ley Orgánica 8/1985, de 3 de julio («Boletín Oficial del Estado» del 4), reguladora del Derecho a la Educación; el Decreto 1855/1974, de 7 de junio («Boletín Oficial del Estado» de 10 de julio), sobre Régimen Jurídico de las autorizaciones de Centros no estatales de enseñanzas; el Decreto 707/1976, de 5 de marzo («Boletín Oficial del